

CONTUGAS ESTATUTO

TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: La Sociedad se denomina CONTUGAS S.A.C.

ARTICULO 2°: La Sociedad se constituye con el objeto principal de dedicarse a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, incluido dentro de ella el gas y combustibles en todas sus formas. Como parte de su objeto social la Sociedad podrá prestar servicios de diseño, planeación, expansión, financiamiento, construcción, operación, explotación comercial y mantenimiento de sistemas de transporte y distribución de gas natural por ductos; así como de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas.

En consecuencia, la Sociedad podrá realizar las actividades de:

- (i). Operación y mantenimiento de su propia red de gasoductos;
- (ii). Explotación comercial de la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad;
- (iii). Planeación y coordinación de los recursos del sistema de transporte de gas;
- (iv). Administración y transporte de gas combustible en el mercado mayorista;
- (v). Prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto;
- (vi). Adquisición de acciones o cuotas sociales de otras sociedades;
- (vii). Suscripción y otorgamiento de todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social;
- (viii). Diseño, construcción directa o por intermedio de terceros, adquisición, operación, administración, mantenimiento y manejo de gasoductos, estaciones de (a) recibo, (b) entrega, (c) compresión, (d) tratamiento, (e) abastecimiento, terminales; y, en general, de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento del objeto social y disponer de los mismos;
- (ix). Diseño, construcción, realización de expansiones, ampliaciones, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos en todas sus formas,
- (x). Negociación, celebración y ejecución, con sujeción a las normas legales vigentes, de todos los negocios jurídicos que se requieran para cumplir el objeto social,
- (xi). Adquisición y/o transferencia y/o enajenación, a cualquier título, y arrendar o tomar en arrendamiento o en administración, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social y constitución de garantías reales y/o cualquier tipo de gravámenes sobre sus bienes, tales como garantía mobiliaria e hipoteca,
- (xii). Adquisición o administración de toda clase de inmuebles o instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social,
- (xiii). Celebración y ejecución de contratos de mutuo con o sin interés y constitución o aceptación de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiera la Sociedad,
- (xiv). Girar, hacer girar, endosar, descontar, protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles, o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales,
- (xv). Contratación de préstamos, empréstitos y seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebración todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios,
- (xvi). Celebración contratos para ejecutar por sí misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social.
- (xvii). Constitución, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones, uniones temporales o demás tipos de asociaciones con firmas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social,

- (xviii). Promoción y participación como socia en empresas de la misma índole o de negocios o actividades directa y exclusivamente relacionados con su objeto social y aportar a ellas toda clase de bienes,
- (xix). Prestación, a nivel internacional, de servicios relacionados con su campo de actividad, (xx). Obtención y explotación del derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, dominios de internet y cualquier otro bien incorporeal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional,
- (xxi). Representación de personas naturales o jurídicas ante entidades públicas o privadas dentro del campo previsto en el objeto de la Sociedad,
- (xxii). Constitución de compañías subsidiarias, sucursales o representaciones con el exclusivo propósito de desarrollar su objeto social, participación como socia o accionista en otras empresas, directamente o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas.
- (xxiii). Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros,
- (xxiv). Recaudación y/o retención de los impuestos, tasas y contribuciones, que conforme a las normas vigentes le corresponda,
- (xxv). Gravar, limitar o enajenar los activos de propiedad de la sociedad, de conformidad con estos estatutos y las normas vigentes,
- (xxvi). En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos y operaciones, sean de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Cada una de las actividades indicadas con anterioridad se deben interpretar y entender como actividades independientes unas de otras. En consecuencia, tales actividades no pueden ser restringidas o limitadas por la aplicación, interpretación o por la referencia a otra actividad o por la denominación social de la Sociedad.

Conforme al artículo 11 de la Ley General de Sociedades, se entienden incluidos dentro del objeto social de la Sociedad, los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el presente estatuto o en el pacto social para realizar su objeto y ratificar las actividades relacionadas con éste, la Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos a las Sociedades anónimas de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades.

Asimismo, podrá dedicarse, en general, a cualquier otra actividad anexa o conexas con las mencionadas.

ARTICULO 3°: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Lima. Por decisión del Directorio podrán establecerse sucursales, oficinas, agencias, depósitos y demás dependencias análogas en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 4°: La duración de la Sociedad es por plazo indeterminado e inicia sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

ARTICULO 5°:

El capital de la Sociedad asciende a la suma de S/. 71,449,630 (Setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta mil y 00/100 Soles) representado por 71,449,630 acciones ordinarias de un valor nominal de S/ 1 (Un y 00/100 Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, gozando todas ellas de iguales derechos y prerrogativas.

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP, en su calidad de operador calificado, será titular, como mínimo, del 25% del capital social suscrito y pagado de la sociedad, hasta que se cumplan 10 años contados desde la fecha de puesta en operación comercial del sistema de

distribución de gas natural por red de ductos en el Departamento de Ica.

ARTÍCULO 6°: Las acciones son nominativas, y constarán en certificados, en los que se expresará obligatoriamente toda la información a que se contrae el artículo 100 de la Ley General de Sociedades. Dichos certificados deberán ser firmados por el Gerente General o un apoderado. Lo señalado en el presente artículo regirá para la emisión de certificados provisionales de acciones.

La Sociedad podrá emitir certificados provisionales de acciones, incluso aun cuando se encuentre pendiente de inscripción la Sociedad en los registros públicos correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 7°: La creación de acciones se anotará en una matrícula de acciones, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sociedades. Igualmente se anotará en dicha matrícula la emisión de acciones, según lo dispuesto por el artículo 84 de la mencionada ley, sea que estén representados por certificados provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotarán también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre éstas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La transferencia de acciones se anotará en la matrícula de acciones mediante asiento que será firmado por el Gerente General o por un apoderado. La Sociedad procederá a expedir nuevos certificados por las acciones que hayan sido materia de la transferencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6° precedente.

Los asientos de la matrícula de acciones que no sean producto de una transferencia de acciones, serán suscritos también por el Gerente General o por un apoderado.

ARTÍCULO 8°: Las acciones son indivisibles, aunque la propiedad de algunas de ellas recaiga sobre varias personas, en calidad de copropietarios. Si así fuera, los copropietarios deberán designar a una sola persona para que ejerza los derechos de accionista. Dicha designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad. En caso de desacuerdo la designación se hará judicialmente conforme a la ley. No obstante, ello, los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La Sociedad reputará propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

ARTÍCULO 9°: El Gerente General está facultado para expedir certificados provisionales o definitivos de acciones, así como para canjear certificados según lo soliciten los accionistas.

ARTÍCULO 10°: Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO 11°: Cada acción confiere a su titular los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- 2) Intervenir y votar en las juntas generales de accionistas.
- 3) Fiscalizar la gestión de los negocios sociales en la forma establecida en la ley y el presente estatuto.
- 4) Ser preferido para la suscripción de acciones en los casos de aumento del capital social.
- 5) Ser preferido en la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles en acciones o con derecho a ser convertidos en acciones.
- 6) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.
- 7) Todos los demás derechos que establecen la ley y el presente estatuto.

La posesión de una acción implica la sumisión absoluta a las disposiciones de este estatuto y a todas las decisiones tomadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas conforme a él, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que la ley otorga al accionista.

ARTÍCULO 12°: Salvo que los accionistas renuncien a su derecho de preferencia, la transferencia de las acciones está sujeta al procedimiento que se establece a continuación:

1. El accionista que pretenda transferir parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo a la Sociedad mediante una carta dirigida al Gerente General. En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.
2. El Gerente General dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la carta del accionista, pondrá en conocimiento de los demás accionistas la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de haber tomado conocimiento, los otros accionistas puedan ejercer su derecho de adquisición preferente de las acciones. La adquisición de las acciones se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los accionistas que quisieran realizarla.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad por el accionista interesado en transferir.

Si la transferencia de acciones fuera a título gratuito; o a título oneroso distinto a la compraventa, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes. Ante la falta de acuerdo, el precio se realizará a valor de mercado, el cual será determinado por un perito tasador, designado de común acuerdo por el accionista vendedor y los compradores. Ante la falta de acuerdo, el perito tasador será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

3. Transcurridos treinta (30) días desde que el accionista puso en conocimiento de la Sociedad su propósito de transferir sin que la Sociedad o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra, el accionista podrá transferir las acciones a terceros no accionistas, en las condiciones comunicadas a la Sociedad. Esta transferencia resultará ineficaz frente a la Sociedad si se efectuara en mejores condiciones para el adquirente que las originalmente ofrecidas o no se sujete a lo establecido en el artículo 237 de la ley General de Sociedades.
4. La transferencia de acciones se anotará en la matrícula de acciones mediante asiento que será firmado por el Gerente General o un apoderado designado por la Junta General de Accionistas para tal efecto. La Sociedad procederá a expedir nuevos certificados por las acciones que hayan sido materia de la transferencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo sexto precedente.

ARTÍCULO 13°: Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sea objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la Sociedad.

ARTÍCULO 14°: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que, según la Ley, deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad, por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limita a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

ARTÍCULO 15°: La Dirección y Administración de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: 1. Junta General de Accionistas. 2. Directorio. 3. Gerencia General.

TITULO TERCERO LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16°: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Se compone de todos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos a su nombre en la Matrícula de Acciones.

ARTÍCULO 17°: La Junta General de Accionistas se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria que para el efecto realice el Directorio. En las sesiones de la Junta sólo se podrán tratar los asuntos contemplados en el aviso de convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Se realizará una Junta General de Accionistas obligatoria anual cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anterior.

El Directorio podrá convocar a otras sesiones de Junta General de Accionistas en el curso del ejercicio, cuando lo considere necesario para el interés social. De igual forma, accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad podrán solicitar, por carta notarial, la realización de sesiones de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la Junta deberá ser convocada por el Directorio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

ARTÍCULO 18°: Compete a la Junta General de Accionistas:

1. Pronunciarse sobre la gestión social, el informe de sostenibilidad y las cuentas anuales del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
3. Elegir y remover libremente a los miembros del Directorio y fijar la dieta que corresponda.
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
5. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
6. Aumentar o reducir el capital social.
7. Emitir obligaciones con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por ley.
8. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos fijos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.
9. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
10. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
11. Discutir y resolver los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y en cualquier otro asunto, consignado en la convocatoria, que requiera el interés social.
12. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los miembros del Directorio y el Auditor Externo.
13. Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.
14. Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de alguna de sus funciones en el Directorio o en el Gerente General, salvo las siguientes:
 - 14.1 Las señaladas en los numerales 3, 9 y 17 del presente artículo.
 - 14.2 La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Directorio resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.
15. Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Junta General de Accionistas.
16. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación empresarial y 6) Segregación de activos o escisión.
17. Darse su reglamento.
18. Nombrar y remover al Gerente General o Apoderados; determinando sus obligaciones, atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19°: La Junta General de Accionistas debe ser convocada por el Directorio mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto, que contengan la indicación del día, la hora, el lugar en que se realizará la sesión, y los temas materia de la agenda a tratar.

La Junta General Obligatoria Anual, deberá ser convocada con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha fijada para la celebración de la Junta, lo cual deberá acreditarse en la constancia de recepción de las esquelas dirigidas a los accionistas convocados. En los demás casos, la convocatoria deberá ser efectuada con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la Junta.

En ambos casos, puede hacerse constar en la esquila el lugar, día y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la fecha prevista para la primera convocatoria. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la esquila la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos que la primera, y con la indicación de que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha fijada para la realización de la Junta no celebrada. La segunda convocatoria deberá ser notificada para estos efectos, por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

ARTÍCULO 20°: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que estén presentes accionistas o sus apoderados que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 21°: Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones con una anticipación no menor de dos (2) días al de la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso de no poder concurrir personalmente, todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, podrá hacerse representar por cualquier persona designada por éste, sea o no accionista, cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual se requerirá una carta poder para cada Junta, salvo cuando exista poder otorgado por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas, con voz, pero sin voto, los funcionarios, profesionales, técnicos y demás personas que se encuentren al servicio de la Sociedad, así como todos aquellos que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, salvo que la propia Junta General de Accionistas determine algo distinto.

ARTÍCULO 22°: El quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los asuntos contemplados en los numerales 6, 7, 8, 9 y 11 del artículo 18° del presente estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios (2/3) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que representen, al menos, tres quintos (3/5) de las acciones suscritas con derecho a voto. En ambos casos, se requerirá que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la Sociedad.

ARTÍCULO 23°: La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones no presenciales a través de cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos. En todo caso, para la validez de los acuerdos deberá cumplirse con los requisitos de convocatoria, quórum y mayorías establecidos en el presente estatuto.

Las actas podrán ser redactadas y suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, o por quienes designe la Junta para estos efectos.

ARTÍCULO 24°: Actuarán como presidente y secretario de la Junta General de Accionistas, quienes al efecto designe la propia Junta.

ARTÍCULO 25°: A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta se aplazará por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de una nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

ARTÍCULO 26°: Antes de la instalación de la junta general, se formula la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lectura de la lista, se determinará el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total.

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con los de la Sociedad.

Las acciones respecto a las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General de Accionistas e incomputables para establecer la mayoría en las votaciones.

ARTÍCULO 27°: Las sesiones, presenciales o no presenciales, de la Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ella, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto legalizado conforme a ley, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por la ley.

Para las actas se observará lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 28°: En el libro de actas de Junta General de Accionistas, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo estas suscritas por el Presidente y el Secretario designados para la reunión.

Las actas deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo estipulados en la Ley y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión.

TITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29°: El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas. El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la Junta General.

El Directorio estará compuesto por cinco (05) miembros, los que deberán ser necesariamente personas naturales, de los cuales dos (2) deben ser independiente en los términos de las normas internas de la sociedad. No se requiere ser accionista para ser director.

Los directores serán elegidos mediante el procedimiento del voto acumulativo. Para este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse. Cada accionista podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes,

al final de la elección, obtengan el mayor número de votos en su favor, siguiendo el orden de éstos.

Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas ellas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijado en el primer párrafo de la presente cláusula, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

No será de aplicación la forma de elección indicada en este artículo cuando los directores sean elegidos por unanimidad.

El Gerente General de la Sociedad asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

En todo caso, no se designará como miembros principales del Directorio, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.

ARTÍCULO 30°: Los directores serán elegidos por un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos y continuarán en el ejercicio de sus cargos, mientras no se realice nueva elección.

Los directores podrán ser removidos de sus cargos antes del cumplimiento del período a que se refiere el párrafo precedente, mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 31°: El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente del Directorio las siguientes:

- i. Procurar que el Directorio fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Directorio.
- iii. Planificar el funcionamiento del Directorio mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 32°: El Directorio de la Sociedad no contará con miembros suplentes.

ARTÍCULO 33°: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cada vez que lo convoque su presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General, en el plazo señalado en el Estatuto Social.

Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo señalado en el Estatuto Social, ella se hará por cualquiera de los Directores.

El Directorio podrá reunirse en sesiones no presenciales que se llevarán a cabo mediante la concurrencia de los directores o sus representantes, a través de medios escritos, electrónicos, audio o videoconferencia o telepresencia u otros medios de comunicación y tecnológicos que permitan la comunicación, garanticen la autenticidad de los acuerdos y sean permitidos por ley. En ese caso, el acta podrá ser suscrita por el Presidente del Directorio o por el Gerente General.

Asimismo, el Directorio podrá adoptar acuerdos mediante resoluciones fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, y tendrán la misma validez como si hubiesen sido adoptadas en sesión, siempre que tales acuerdos sean confirmados por escrito. En ese caso, el acta será suscrita por el Gerente General.

La convocatoria a sesión presencial o no presencial, se efectuará mediante esquelas, o cualquier otro medio escrito de comunicación y con anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la sesión. Deberá expresarse claramente en la comunicación, el lugar, día y hora

de la reunión y los asuntos a tratarse en ella; empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, la sesión presencial o no presencial se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se reúnan todos los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se haya de tratar.

ARTÍCULO 34°: El quórum del Directorio es la mitad más uno del total de los miembros elegidos por la Junta General de Accionistas. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 35°: En el Directorio, cada director tiene derecho a un voto. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en un acta.

ARTÍCULO 36°: Corresponde al Directorio:

1. Elegir entre sus miembros a su presidente, reglamentar su propio funcionamiento y cronograma anual de sesiones.
2. Tomar conocimiento de la dimisión de sus miembros y actuar de conformidad con lo indicado en los Estatutos Sociales.
3. Conferir poderes y revocarlos.
4. Convocar a las juntas generales de accionistas.
5. Formular la memoria de gestión social, el informe de Sostenibilidad, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades; y someterlos anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.
6. Nombrar y remover al Gerente General; determinando sus obligaciones, atribuciones y remuneración, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, así como también decidir sobre las vacaciones y licencias del Gerente General. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá optar por la designación de una persona jurídica de acuerdo con la Ley General de Sociedades o la prestación de servicios de gerenciamiento mediante el marco civil correspondiente.
7. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales, tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que afecten pasivos o activos estratégicos de la Sociedad.
8. Inspeccionar los libros de la Sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.
9. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
10. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, las órdenes de la Junta de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
11. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la Sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
13. Recibir, evaluar, aprobar o no aprobar los informes que le presente el Gerente General de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
15. Aprobar las políticas de personal, los parámetros de remuneración y compensaciones a propuesta del Gerente General y, el presupuesto anual para la planta de personal.
16. Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas.
17. Aprobar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión; presentar a la Junta General de Accionistas, con el Gerente General un informe,

relacionado con los asuntos anteriores; y aprobar, modificar y desarrollar el Código de Gobierno Corporativo presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.

18. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y conocer de las reclamaciones que pudieran formular relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
19. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la Sociedad.
20. Presentar ante la Junta General de Accionistas, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
21. Crear y modificar los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
22. Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación del Auditor Externo, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
23. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o con personas a ellos vinculadas.
24. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos, distintos a los que se suscriben con Consumidores regulados, cuya cuantía supere los US\$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
25. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
26. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados; así como el seguimiento a la estrategia de sostenibilidad corporativa.
27. Nombrar y remover al Gerente de Auditoría y al Oficial de Cumplimiento, o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, el Directorio no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 6, 9, 10, 11, 12, 17, 23, 24, 25 y 26.

ARTÍCULO 37°: Los directores son responsables de sus actos de conformidad con la Ley General de Sociedades. En cualquier caso, no es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que, habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

ARTÍCULO 38°: Los miembros del Directorio, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa.

ARTÍCULO 39°: Los miembros del Directorio no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Gerente General o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar el Directorio, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho.

Será ineficaz la designación del Directorio que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora o el Gerente General a convocar la Junta General de Accionistas para una nueva elección.

TITULO QUINTO GERENCIA

ARTÍCULO 40°: El Gerente General será nombrado por el Directorio, salvo el primero, que es designado en la escritura de constitución social. Tiene a su cargo la administración de la Sociedad, bajo

el control de la Junta General de Accionistas y del Directorio. Para ser gerente no es necesario ser accionista.

La duración del cargo es indefinida pudiendo ser removido por el Directorio. En caso de ausencia del Gerente General, éste será reemplazado por la persona que designe el Directorio.

La Sociedad podrá tener varios gerentes además del Gerente General según lo decida el Directorio.

ARTÍCULO 41°: Son facultades y atribuciones de la Gerencia General:

1. Asistir, con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas o del Directorio, salvo que éstos decidan lo contrario o que el Gerente General tenga al mismo tiempo la condición de accionista o director.
2. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad.
3. Someter al Directorio, para su aprobación, los presupuestos de la Sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades.
4. Dar cuenta de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle la Junta General de Accionistas o el Directorio.
5. Ejercer las facultades que le confieran el Directorio o la Junta General de Accionistas con ocasión de su nombramiento o en forma posterior.
6. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
7. Convocar al Directorio y la Junta General de Accionistas de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
8. Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
9. Constituir apoderados, impartirles orientaciones y delegarles atribuciones.
10. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa de acuerdo a lo establecido en el numeral 24) del artículo 36° de los presentes estatutos.
11. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos y ajustándose a las cuantías de su competencia.
12. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos.
13. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
14. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con el Directorio.
15. Informar junto con el Directorio a la Junta General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan.
16. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la estructura orgánica, la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por el Directorio.
17. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la Sociedad.
18. Diseñar de acuerdo con el Directorio las políticas de prestación del servicio.
19. Informar al Directorio y a la Junta General de Accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles.
20. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y el Código de Gobierno Corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria de gestión anual sobre los negocios sociales el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por el Directorio y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño.
21. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Junta General de Accionistas, el Directorio y sus propias decisiones.
22. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno.
23. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la Sociedad al Directorio para su aprobación.

24. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y los Estatutos.
25. Compilar en un Código de Gobierno Corporativo, que se presentará al Directorio para su aprobación, todas las normas aplicables a la Sociedad y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los accionistas.

ARTÍCULO 42°: El Gerente General es responsable por:

1. El cumplimiento de los acuerdos de Junta General de Accionistas y el Directorio, salvo que éstos dispongan algo distinto para casos particulares.
2. Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
3. También serán solidariamente responsables con los directores y gerentes que los hayan precedido, por las irregularidades que éstos hubiesen cometido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito al Directorio o la Junta General de Accionistas al momento de asumir el cargo, o inmediatamente después de conocerlas.
4. Los supuestos descritos en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 43°: El gerente de operaciones será designado por Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 44°: La Sociedad tendrá un Gerente Legal y de Relaciones Institucionales o quien haga sus veces que ejercerá como Secretario en las reuniones de Junta General de Accionistas y Directorio y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, suscribir los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por el Directorio y el Gerente General.

TITULO SEXTO ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 45°: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Finalizado el ejercicio económico, el Directorio deberá formular la memoria anual, el informe de Sostenibilidad y los estados financieros, con los requisitos e información que requiere la Ley General de Sociedades, además de la propuesta de aplicación de las utilidades que arrojen los estados financieros; y someterá dichos documentos a la consideración de la junta obligatoria anual que se celebre dentro del primer trimestre del ejercicio. Dichos documentos serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la junta obligatoria anual.

ARTÍCULO 46°: La utilidad distribuible que obtenga la Sociedad se aplicará en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

Sin embargo, se tendrá en cuenta que, cuando la Sociedad obtenga en el ejercicio económico una utilidad distribuible, un mínimo del diez por ciento de dicha utilidad, deducido el impuesto a la renta, deberá ser destinado a una reserva legal, hasta que ésta alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tendrá la condición de reserva legal.

Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensarán con las utilidades o reservas de libre disposición. En ausencia de éstas se compensan con la reserva legal. En este último caso, la reserva legal deberá ser repuesta. La Sociedad podrá capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla, destinando a ello las utilidades de ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 47°: Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

1. Sólo podrán ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado.

2. Todas las acciones de la Sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la junta general.
3. Podrán distribuirse dividendos a cuenta.
4. Podrá delegarse al Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

TITULO SÉTIMO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48°: Para cualquier modificación del estatuto, se requiere:

- 1) Expresar en la convocatoria de la junta general, con toda claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta.
- 2) Que el acuerdo se adopte de conformidad con el artículo 21°.

ARTÍCULO 49°: Ninguna modificación del estatuto podrá imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General de Accionistas o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

ARTÍCULO 50°: El capital de la Sociedad podrá aumentarse mediante:

- 1) Nuevos aportes.
- 2) La capitalización de créditos contra la Sociedad; incluyendo la conversión de obligaciones en acciones.
- 3) La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital y excedentes de reevaluación.
- 4) Los demás previstos en la ley.

ARTÍCULO 51°: Para el aumento de capital por aportes o por capitalización de créditos contra la Sociedad es requisito previo que la totalidad de las acciones suscritas estén totalmente pagadas. No será exigible este requisito cuando existan dividendos pasivos a cargo de accionistas morosos contra quienes la Sociedad hubiese iniciado proceso y en los demás casos que prevé la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 52°: En el aumento de capital por nuevos aportes, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionaria, las acciones que se creen.

No podrán ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de dividendos pasivos, y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

No existe derecho de suscripción preferente en el aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones, cuando la Sociedad otorgue a ciertos accionistas o a terceros la opción de suscribir acciones a que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Sociedades, ni en los casos de reorganización de sociedades establecidas en dicha ley.

El ejercicio del derecho de suscripción preferente se rige por lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Sociedades. En caso de transferencia de los certificados de suscripción preferente se aplicará el mismo derecho de adquisición preferente regulado en el artículo duodécimo del presente estatuto.

ARTÍCULO 53°: Los acuerdos de reducción del capital social deberán ser adoptados con los requisitos que expresa el artículo 21° del presente estatuto. La Junta General de Accionistas señalará el procedimiento mediante el cual la Sociedad llevará a cabo tal reducción.

TITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 54°: La Sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley General de Sociedades o cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada o reunida con ese objeto.

Una vez disuelta, la Sociedad conservará su personería jurídica mientras se realiza la liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro de Personas Jurídicas, debiendo durante este lapso añadir a su denominación las palabras "en liquidación" en sus documentos y correspondencia. Al producirse la disolución por acuerdo, la Junta General de Accionistas nombrará en el mismo acto al liquidador o a los liquidadores en un número que necesariamente será impar. El acuerdo señalado deberá adoptarse conforme a lo dispuesto por el artículo décimo octavo del presente estatuto. Para ser liquidador no se requiere ser accionista.

Los liquidadores podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. En el mismo acto, la junta designará a la persona o personas que sustituirán al liquidador o a los liquidadores removidos.

Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley General de Sociedades, debiendo ceñirse a las normas contenidas en tal dispositivo legal en el cumplimiento de su encargo.

TITULO NOVENO AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 55°: La Sociedad tendrá un Auditor Externo que será designado por la Junta de Accionistas, para un período de dos (2) años, pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos.

El Auditor Externo puede ser persona natural o jurídica, tendrán la calidad de contadores públicos o profesiones afines, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

En caso de que el Auditor Externo sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Auditoría Externa es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la Sociedad cada cinco (5) años por lo menos.

La Empresa no podrá elegir para ejercer el cargo de Auditor Externo a:

1. Quienes sean accionistas de la Empresa o socios de compañías en las que esta participe.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad o segundo (2o) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores de la Sociedad.
3. Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad.
4. Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal.
5. Quienes hayan recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

ARTÍCULO 56°: Son funciones del Auditor Externo:

1. Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Junta General de Accionistas y a las del Directorio.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir con antelación no menor a diez (10) días a la Junta General de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada.
5. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Junta General de Accionistas y Directorio, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
6. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su

- conservación, seguridad y mantenimiento.
7. Dictaminar los balances y estados financieros de la Sociedad.
 8. Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los Estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.
 9. Informar a los órganos de la Sociedad, accionistas y autoridades los hallazgos relevantes encontrados, que a su juicio considere que deben conocer estos destinatarios.
 10. Recibir las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará al Directorio y hará conocer de la Junta General de Accionistas.

TITULO DECIMO ARBITRAJE

ARTÍCULO 57°: Salvo las disputas que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante jurisdicción ordinaria, las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o su Directorio, durante la existencia de la misma o en período de liquidación, serán sometidas a solución por el procedimiento arbitral a un tribunal conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que deberá fallar en derecho.

El tribunal se sujetará a las disposiciones que regulen la materia. El tribunal funcionará en Lima, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de esta ciudad. Las decisiones de los árbitros serán objeto de revisión conforme a la ley aplicable.

TITULO DECIMO PRIMERO GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 58°: El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

Asimismo, las normas internas de la empresa deberán contener los lineamientos y/o principios necesarios que regulen una gobernanza de la sostenibilidad.

ARTÍCULO 59°: Toda persona vinculada a la Sociedad, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo y demás normas internas sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por el Directorio.

Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Gobierno Corporativo y demás normas internas.

TITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60°: Todos los casos no previstos en este estatuto serán resueltos de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades y, en general, la legislación peruana.

TITULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61°: ROTACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO: Con el fin de implementar las buenas prácticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Sociedad, la obligación de rotar la firma que ejerce la auditoría externa al vencimiento del término máximo de contratación, prevista en el párrafo

tercero del artículo 55, aprobado en la reforma estatutaria de fecha 18 de noviembre de 2016, tendrá aplicación a partir del vencimiento del próximo período legal y estatutario de la auditoría externa, como máximo.